



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

1455 Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia de 11 de marzo de 2024, por la que se acuerda emplazar, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 171/2023, iniciado a instancia de don David Teruel López. 9018

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1456 Orden de 12 de marzo de 2024, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se aprueba el expediente del proceso selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado por Orden de 16 de diciembre de 2022. 9020

1457 Emplazamiento del procedimiento ordinario 458/2023 de la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. 9022

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

1458 Decreto n.º 28/2024, de 21 de marzo, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para apoyo a líneas de débil tráfico, integradas en los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, por los servicios prestados en 2023. 9023

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

1459 Convenio tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y el Ayuntamiento de Totana para la tramitación inmediata del procedimiento de reconocimiento y/o renovación del título de familia numerosa en las oficinas de asistencia en materia de registros municipales. 9029

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

1460 Resolución de la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera, por la que se otorga a la empresa Desarrollo Proyecto Fotovoltaico IX, SL, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de producción, denominada Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico "Jumilla" de 9,74 MWp, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la línea eléctrica aérea de alta tensión para la evacuación de la energía producida en la citada planta solar fotovoltaica, en el término municipal de Jumilla. 9036

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1461 Orden de 12 de marzo de 2024 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al pago del seguro de protección de la renta arrendaticia. 9043

BORM

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 1462 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que registrará en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de Casa Blanca" y "Vereda del Camino de la Hilada", clasificada entre las del término municipal de Murcia-S. Pedro del Pinatar, para LSMT 20 kv Parques Solares Embajadores, Concha Espina y Ríos Rosas, hasta la ST. S. Pedro del Pinatar, solicitada por Huerto Solar Embajadores, S.L. 9050
- 1463 Anuncio por el que se hace público el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la modificación puntual del PGMO de Molina de Segura - Adecuación de accesos a los sectores industriales de Campotéjar (EAE20220012). 9051

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

- 1464 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.795/2023. 9052

IV. Administración Local

Blanca

- 1465 Anuncio de aprobación definitiva. Modificación presupuestaria n.º 2-2024. Transferencia de crédito 1-2024. 9053

Jumilla

- 1466 Aprobación de varios padrones primer semestre 2024 y periodo de pago. 9054

Moratalla

- 1467 Lista provisional de admitidos y excluidos, proceso de selección para cubrir 1 plaza de Subinspector de Policía Local, mediante concurso-oposición por promoción interna. 9056

Mula

- 1468 Aprobación definitiva de modificación del Presupuesto n.º 01/2024. 9057

Murcia

- 1469 Expte. 2024/Ce03 de crédito extraordinario, por cuantía de 20.042.445,89 euros, con el fin de dotar de consignación y financiación determinados gastos de capital de carácter estratégico o urgente y Expte. 2024/Ce04 de crédito extraordinario, por cuantía de 2.871.255,66 euros, con el fin de habilitar crédito para el pago de sentencias judiciales firmes con cargo al fondo de impulso económico. 9058

Santomera

- 1470 Modificación puntual RPT. 9059
- 1471 Información pública de la aprobación inicial de la modificación n.º 10 del PGMO de Santomera. 9062

Yecla

- 1472 Modificación del régimen de asignaciones y retribuciones a los miembros de la Corporación Local. (Expte. 789446D). 9063

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia

- 1473 Composición Junta de Gobierno COIARM 2024. 9064

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

1455 Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia de 11 de marzo de 2024, por la que se acuerda emplazar, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 171/2023, iniciado a instancia de don David Teruel López.

Ante el Il. J. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia se tramita el procedimiento abreviado n.º 171/2023, iniciado a instancia de D. David Teruel López contra los siguientes actos administrativos de la Universidad de Murcia:

Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1520/2022), de 28 de noviembre de 2022, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 26 plazas de la Escala Administrativa de la Universidad de Murcia, publicada en el BORM n.º 281 de 5 de diciembre.

Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-373/2023), de 8 de marzo, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para la provisión de veintiséis plazas de la Escala Administrativa de esta Universidad (BORM n.º 59, de 13/3/23).

Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-451/2023), de 20 de marzo, por la que se modifican resoluciones de este Rectorado, por las que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos y la composición de las Comisiones de Valoración y Selección de las pruebas selectivas para el acceso a las Escalas y Especialidades de esta Universidad (BORM nº 69, de 24/3/23).

La eventual estimación del recurso contencioso-administrativo podría suponer la modificación de las bases de la convocatoria recurrida que otorgan idéntica puntuación en los méritos por servicios prestados en la Escala Administrativa y en la Auxiliar Administrativa de la Universidad de Murcia y es evidente que dicha circunstancia afectaría de forma inequívoca a los participantes en los procedimientos selectivos referidos.

Así, teniendo en cuenta que el elevado número de participantes admitidos en el proceso selectivo referenciado, procede publicar el presente anuncio sustitutivo de la notificación personal, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, resuelvo emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que, en el plazo de nueve días, puedan personarse como demandados ante dicho órgano jurisdiccional.



Asimismo, se recuerda que según el tenor literal del artículo 50.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio:

«Los demandados legalmente emplazados podrán personarse en autos dentro del plazo concedido. Si lo hicieren posteriormente, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna».

Por último, se indica que la personación habrá de verificarse, en su caso, con arreglo a las normas sobre postulación contenidas en el artículo 23 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Murcia, 11 de marzo de 2024.—El Secretario General, Francisco A. González Díaz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1456 Orden de 12 de marzo de 2024, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se aprueba el expediente del proceso selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado por Orden de 16 de diciembre de 2022.

Por Orden de 16 de diciembre de 2022, de la Consejería de Educación, se establecieron las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y se reguló la composición de la lista para el desempeño de puestos de inspector con carácter accidental para el curso 2023-2024.

Por Orden de 18 de mayo de 2023, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se nombró funcionaria en prácticas a la aspirante seleccionada en el citado procedimiento selectivo. Por la misma orden dicha funcionaria fue declarada exenta de la realización de la fase de prácticas por haber acreditado la prestación de servicios como Inspectora accidental durante, al menos, un curso escolar. Asimismo la mencionada funcionaria optó por incorporarse como inspectora de educación en prácticas al destino asignado, quedando eximida de la evaluación de las mismas, y permaneciendo en esta situación hasta la aprobación del expediente del procedimiento selectivo y su posterior nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Desarrollado todo el proceso que marcaba la referida Orden de 16 de diciembre de 2022 y concluida la fase de prácticas prevista en su título II, capítulo V, el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, una vez comprobado que la aspirante reúne los requisitos generales y específicos establecidos en la convocatoria, procede a examinar el expediente del citado procedimiento selectivo y resolver en consecuencia.

En su virtud,

Dispongo:

Primero. Aprobar el expediente del proceso selectivo para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, convocado por Orden de 16 de diciembre de 2022.

Segundo.- Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional se procederá al nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, con efectos económicos y administrativos de 1 de abril de 2024, a la aspirante relacionada en el anexo a la presente Orden.

Tercero.- La aspirante relacionada en el anexo a la presente Orden quedará destinada en la Inspección de Educación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha 1 de abril de 2024.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso -Administrativa.

Murcia, 12 de marzo de 2024.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

ANEXO

ASPIRANTE PROPUESTA PARA SU NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA DE CARRERA DEL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

DNI	N.º REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	TURNO	PUNTUACIÓN
9402**	S05109402*57	GONZALEZ DIAZ, PAULA	01	7,6556

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1457 Emplazamiento del procedimiento ordinario 458/2023 de la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 458/2023, seguido a instancias de D.ª María José Gambín López, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 21 de julio de 2022 frente a la resolución motivada a la reclamación de la primera prueba de la fase de oposición del tribunal n.º 51 de la especialidad de Educación Infantil del Cuerpo de Maestros y al recurso potestativo de reposición interpuesto el 24 de agosto de 2022 frente a la desestimación presunta del anterior recurso, en relación con los procedimientos selectivos convocados por Orden de 24 de febrero de 2022 para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo cuerpo, a celebrar en el año 2022, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2022-2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 13 de marzo de 2024.—La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, (P.S. Orden 3 de enero de 2024, BORM del 4), la Secretaria General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1458 Decreto n.º 28/2024, de 21 de marzo, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para apoyo a líneas de débil tráfico, integradas en los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, por los servicios prestados en 2023.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de las concesiones de titularidad autonómica con líneas de débil tráfico, pues vienen soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera.

Estas líneas desarrollan sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectan municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón procede articular la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia con líneas de débil tráfico.

El Decreto que se anexa tiene como finalidad contener las normas reguladoras especiales de las subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico por los servicios de transporte de viajeros prestados durante en el año 2023:

BUS LÍNEA 5, S.L.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ -CEHEGÍN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L.	BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	PINOSO-FORTUNA-MURCIA Y ABANILLA-MURCIA
MURCIABUS, S.L.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	P. LUMBRERAS -LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	CARAVACA -NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LORCA

Estas subvenciones de concesión directa se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable citado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de marzo de 2024,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente decreto la regulación de la concesión directa de subvenciones a los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, prestaron servicio en las siguientes concesiones, con el fin de compensar las pérdidas económicas sufridas en ese espacio de tiempo:

BUS LÍNEA 5, S.L.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ -CEHEGÍN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L.	BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	PINOSO-FORTUNA-MURCIA Y ABANILLA-MURCIA
MURCIABUS, S.L.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	P. LUMBRERAS -LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	CARAVACA -NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LORCA

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los operadores de transporte, mencionados en el artículo 1, ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023

El periodo subvencionable es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Litoral, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (Orden de 3 octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 230, de 04/10/2023) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El Subdirector General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

La Directora General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, de conformidad con la competencia que le ha sido delegada por Orden de 3 de octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, (BORM núm. 230, de 04/10/2023).

Artículo 5. Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán los siguientes operadores de transporte, que ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023:

BUS LÍNEA 5, S.L.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.
AUTOCARES MELLIZO S.L.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.
MURCIABUS, S.L.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.

Artículo 6. Obligaciones

Los operadores de transporte, a los que se refiere el artículo 4, quedarán obligados a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

Artículo 7. Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de **908.762,00 €**, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las siguientes cuantías máximas:

49207	BUS LÍNEA 5, S.L.	91.750,00 €
49208	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	67.550,00 €
49582	AUTOCARES MELLIZO S.L.	65.150,00 €
49583	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	154.152,00 €
49584	MURCIABUS, S.L.	36.320,00 €
49586	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	154.140,00 €
49588	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	42.280,00 €
52647	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	130.000,00 €
52648	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	167.420,00 €
		908.762,00 €

El pago de las referidas cantidades se abonará a cada beneficiario tras la notificación de la Orden de concesión de la subvención, mediante pago único, y previa justificación de cada uno en la forma y plazos establecidos en el artículo 7.

Artículo 8. Justificación de la subvención

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada los beneficiarios, deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

1.- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las extintas concesiones que sean objeto de ayuda y referidos al periodo comprendido entre el 31 de enero y 31 de diciembre de 2023.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos, no pudiendo superar dichos costes indirectos el porcentaje del 12.5%, según lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Fomento.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.

- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.

- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los beneficiarios quedarán sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 11. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Publicidad y transparencia.

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable.

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 21 de marzo de 2024.—El Presidente, por sustitución, el Vicepresidente, José Ángel Antelo Paredes.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Manuel Pancorbo de la Torre.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

1459 Convenio tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y el Ayuntamiento de Totana para la tramitación inmediata del procedimiento de reconocimiento y/o renovación del título de familia numerosa en las oficinas de asistencia en materia de registros municipales.

Resolución:

Visto el "Convenio tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y el Ayuntamiento de Totana para la tramitación inmediata del procedimiento de reconocimiento y/o renovación del título de familia numerosa en las oficinas de asistencia en materia de registros municipales", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y el Ayuntamiento de Totana para la tramitación inmediata del procedimiento de reconocimiento y/o renovación del título de familia numerosa en las oficinas de asistencia en materia de registros municipales", suscrito por la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en fecha 16 de febrero de 2024, por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Totana en fecha 15 de febrero de 2024 y por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Totana, en calidad de Fedatario, en fecha 16 de febrero de 2024.

Murcia, 8 de marzo de 2024.—El Secretario General, Leopoldo Olmo Fernández-Delgado.

**Convenio tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,
a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
y el Ayuntamiento de Totana para la tramitación inmediata del
procedimiento de reconocimiento y/o renovación del título de familia
numerosa en las oficinas de asistencia en materia de registros
municipales**

De una parte, D.^a María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, nombrada para este cargo mediante Decreto del Presidente nº 13/2023, de 17 de enero, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de marzo de 2023.

D. Juan Pagán Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Totana asistido por D. Manuel Merlos Marín, Secretario del Ayuntamiento, como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el art.3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambos, en ejercicio de las competencias

Exponen:

1.º- La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de promoción, protección y apoyo a la familia e infancia, y, dentro de ésta, la Dirección General de Familias y Protección de Menores, ostenta las competencias en materia de protección, promoción y apoyo a las familias e infancia, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto n.º 6/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de dicha Consejería.

Asimismo, el artículo 5.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, señala que corresponde a la comunidad autónoma de residencia del solicitante la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría.

2.º- Conforme al artículo 3 del Decreto n.º 3/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación, corresponden a la Secretaría General de la citada Consejería las competencias en materia de atención al ciudadano, y dentro de las mismas, la gestión de procedimientos de tramitación inmediata.

Tales competencias son ejercidas a través del Servicio de Atención al Ciudadano.

3.º- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la encomienda de gestión, instrumento jurídico mediante el cual un órgano administrativo o Entidad de Derecho Público puede encomendar a otro órgano o Entidad de Derecho Público de la misma o distinta Administración la realización de actividades de carácter material o técnico,

siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la citada Ley, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Haciendo uso de dicha figura, es voluntad del Ayuntamiento de Totana, aceptar la encomienda de gestión de la CARM para la tramitación inmediata del procedimiento de reconocimiento y/o renovación del título de familia numerosa (código 668), en la/s Oficina/s de Asistencia en Materia de Registro de ese Ayuntamiento, a fin de dotar de agilidad a la prestación de tal servicio, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas las cláusulas del presente convenio.

4.º- El artículo 140 de la Ley, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

5.º- El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

La finalidad del presente convenio es articular la encomienda de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) al Ayuntamiento de Totana, para la tramitación inmediata del procedimiento de reconocimiento y/o renovación del título de familia numerosa (código 668) en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros municipales.

Esta encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la CARM.

Asimismo, es responsabilidad de la CARM dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Segunda.- Régimen de actuaciones.

1. Las actuaciones objeto de encomienda se llevarán a cabo por los funcionarios de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros municipales mediante el acceso a la plataforma informática de gestión, en la que quedará constancia de la huella del funcionario interviniente, oficina, fecha y hora de la expedición, y que la Dirección General competente en materia de familias numerosas pondrá a disposición del Ayuntamiento.

2. La dependencia orgánica de los funcionarios que tengan asignadas las tareas objeto de encomienda corresponderá al Ayuntamiento de Totana.

3. La dependencia funcional respecto a tales tareas corresponderá a la Dirección General competente en materia de familias numerosas.

Será ésta la que gestionará las altas y bajas en la plataforma informática a la que se alude en la letra a) del apartado primero de los funcionarios designados por el ayuntamiento para la tramitación de los procedimientos, dotándoles de clave de acceso a la misma.

4. Por la Dirección General competente en materia de familias numerosas se extraerá, dentro de la primera semana de cada mes, informe estadístico relativo al número de las tramitaciones inmediatas realizadas, que se hará llegar al servicio con competencias en materia de atención al ciudadano para su seguimiento y evaluación, quien, junto con la información sobre las incidencias producidas dará traslado al ayuntamiento.

Tercera.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se obliga a:

1. Poner a disposición del ayuntamiento la plataforma informática de gestión y tramitar las altas y bajas en la misma de los funcionarios del ayuntamiento designados por éste para realizar las actuaciones objeto de la encomienda.

2. Proporcionar a tales funcionarios la formación necesaria para que puedan desempeñar las actuaciones objeto de encomienda.

3. Que la información a la que se acceda sea la indispensable para la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en virtud del principio de "minimización del dato".

4. Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como al cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.

5. Designar una persona de contacto para la resolución de las incidencias técnicas que puedan surgir.

Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se obliga a:

1. Colaborar activamente con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la prestación de los servicios.

2. Comunicar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los funcionarios que vayan a realizar las actuaciones objeto de encomienda para su alta en la plataforma informática de gestión; así como, cuando proceda, los funcionarios a los que haya que dar de baja en la misma.

3. Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como al cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.

4. Designar una persona de contacto para la resolución de las incidencias técnicas que puedan surgir.

Quinta.- Disposiciones en materia de protección de datos.

1. La Dirección General competente en materia de familias numerosas es la responsable del tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con el artículo 4.7) del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. El Ayuntamiento de Totana, respecto de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, tendrá la condición de encargado del tratamiento, de acuerdo con el artículo 4.8) del referido Reglamento.

3. Ambas partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente convenio y proceder a su interpretación, se creará una Comisión de Seguimiento, presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de familias numerosas o persona que designe, quien dirimirá con su voto los posibles empates, y de la que formarán parte, además:

- dos funcionarios por parte de dicha Dirección General, designados por su titular.

- dos funcionarios por parte del Ayuntamiento de Totana, designados por el órgano competente.

- un funcionario por parte del servicio con competencias en materia de atención al ciudadano designado por titular del órgano del que dependa el citado Servicio.

2. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

4. Corresponde a la Comisión de Seguimiento, entre otras funciones, la resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

Séptima.- Régimen económico.

Este convenio no comporta obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Totana, ni para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Octava.- Plazo de duración y efectos.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar y tendrá una duración de cuatro años, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en la

cláusula anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Novena.- Resolución del convenio.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

3. La resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Régimen Jurídico.

El convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose, además de por la mencionada Ley, por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 24 de febrero de 2014, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Undécima.- Resolución de conflictos.

Mediante la firma del convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima.- Portal de la Transparencia y acceso a la información pública.

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de



Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, suscriben el presente convenio electrónicamente, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en fecha 16 de febrero de 2024, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Totana en fecha 15 de febrero de 2024 y el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Totana, en calidad de Fedatario, en fecha 16 de febrero de 2024.

La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Alcalde del Ayuntamiento de Totana, Juan Pagán Sánchez.—En calidad de fedatario, Manuel Merlos Marín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

1460 Resolución de la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera, por la que se otorga a la empresa Desarrollo Proyecto Fotovoltaico IX, SL, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de producción, denominada Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico "Jumilla" de 9,74 MWp, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la línea eléctrica aérea de alta tensión para la evacuación de la energía producida en la citada planta solar fotovoltaica, en el término municipal de Jumilla.

Visto el expediente 4E20ATE23112, iniciado a instancia de la empresa Proyecto Fotovoltaico IX, SL, con C.I.F. n.º B88373964 y domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de La Castellana, n.º 91, Piso 4.º, Puerta 4, 28046 de Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero: La empresa citada presentó solicitud el 6 de mayo de 2020, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico Jumilla de 9,74 MWp", y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la Línea Subterránea de Evacuación de 20 KV, situada en el polígono 42 parcelas 40, 41, y 9008 del término municipal de Jumilla, con dicha solicitud aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente, y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 132 de 11 de junio de 2021, en el diario de La Verdad de 15 de junio de 2021, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jumilla, en su sede electrónica, desde el 8 de septiembre de 2021, han sido sometidos a información pública la solicitud y la documentación técnica, en virtud de lo establecido en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso. No se han recibido alegaciones durante el periodo de información pública.

Cuarto: Mediante oficios de esta Dirección General con fechas; 13 de mayo de 2021 y 22 de septiembre de 2021, se remitieron separatas técnicas a; Confederación Hidrográfica del Segura; Demarcación de Carreteras del Estado; Ayuntamiento de Jumilla y Dirección General de Medio Natural, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y establezcan el condicionado técnico que proceda. Se remitieron los informes recibidos al promotor, que ha mostrado su conformidad.

Quinto. Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación ha sido sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A tal efecto, con fecha 7 de abril de 2021, esta Dirección General remite la documentación ambiental presentada por el promotor a la Dirección General de Medio Ambiente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental, ha emitido resolución de fecha 20/01/2023 (B.O.R.M. n.º 18, de fecha 24 de enero de 2023) por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental (EIA20210026) establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, en el que se concluye que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Séptimo. La empresa solicitante ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019.

Octavo. Se ha emitido informe técnico favorable al proyecto y anexos presentados, por parte del Inspector Jefe.

Fundamentos de derecho.

Primero: Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético, planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto de la Presidencia n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero, por el que se modifica el Decreto n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 7/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando: 1.º Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000. 2.º Que dispone de Informe de Impacto Ambiental publicado en el B.O.R.M. n.º 18, de fecha 24 de enero de 2023, 3.º Que de las consultas a organismos afectados se han recibido respuestas y no se oponen al proyecto presentado. 4.º Que durante el periodo al que ha sido sometido a información pública no se han recibido alegaciones. 5.º Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de Resolución favorable emitida por el Servicio de Energía, se emite la siguiente:

Resolución.

Primero: Otorgar a la empresa Desarrollo Proyecto Fotovoltaico IX, SL, con CIF B26561357, la autorización administrativa previa del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominado "Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico Jumilla de 9,74 MWp", situado en el Polígono 42 Parcelas 40, 41 y 9008, del término municipal de Jumilla, cuya finalidad es la producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

Segundo: Otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

A) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica.

Planta de generación de energía.

Tipo: Planta solar fotovoltaica en suelo con seguidor a un eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 22.652 módulos de 430 Wp.

Potencia pico total instalada: 9,740 MWp.

Inversores: 4 inversor de 2.340 KVA de potencia.

Tensión nominal en corriente alterna: 660 Vca.

Centros de transformación.

Tipo: Intemperie sobre estructura tipo skid.

Relación de transformación: 660 V / 20.000 V

Número de centros de transformación: 4 de 2.340 KVA.

Centro de protección medida y transformación para SS.AA.

Tipo: Prefabricado.

Tensión: 20 KV.

Número de celdas: 6 (3 celda de línea, 1 celda de interruptor automático, 1 celda de protección con fusibles y 1 celda de medida).

Transformador para SS.AA: 1 de 50 KVA.

Líneas de alta tensión interiores.

Tipo: Subterráneas.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 1.844 metros.

Conductores: Tipo HEPRZ1 de: 3 x (1x240) mm².

Línea eléctrica evacuación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Centro de protección y Medida.

Final: ST Jumilla.

Longitud: 4.726 metros.

Conductor: HEPRZ1 240 mm².

B) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

C) Calificación de la instalación: Producción de energía eléctrica.

D) Término/s municipal/es afectado/s: Jumilla.

Tercero: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la línea subterránea de evacuación de alta tensión que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente sexto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto: Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) Las obras se ajustarán al proyecto y anexos presentados y aprobados. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del RD 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción.

b) Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los reglamentos de seguridad vigentes y demás disposiciones que le son de aplicación.

c) Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental del proyecto, y con las condiciones y medidas ambientales impuestas en el Anexo I del Informe de Impacto Ambiental emitido en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 20/01/2023 publicada en el B.O.R.M. nº 18, de fecha 24 de enero de 2023.

d) El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución. Antes del inicio de las obras, el titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General lo siguiente:

- Fecha de inicio de las mismas.

- Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales, en adelante condiciones, y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, en adelante medidas, especificadas en el Informe de Impacto Ambiental, en adelante IIA, y, en los

términos establecidos en el IIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, en adelante DA, y en su caso, las determinadas en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá, al menos:

Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas que materializarán su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Respecto a la incorporación en el proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

- Programa de Vigilancia Ambiental Actualizado, en adelante PVA, cuyo objetivo debe consistir en el seguimiento y control: de los impactos ambientales previstos, garantizando el cumplimiento de las condiciones y medidas; al igual que la identificación de los impactos ambientales no previstos y la adopción de medidas complementarias adicionales para la protección ambiental. Además el Programa de Vigilancia incluirá:

Anexo: Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA.

Anexo: Tabla/calendario para la elaboración y, cuando así se haya determinado en el IIA, remisión, de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas. Los informes de seguimiento incluirán el listado de comprobación de las medidas previstas en el PVA.

Anexo: De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se va a aplicar cada una de las condiciones y medidas propuestas y establecidas.

e) La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

f) El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modificado por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre.

g) Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

h) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto de incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta Resolución. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes

i) Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación y acta de puesta en servicio aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado

competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

j) Esta autorización, se otorga sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias de otros organismos o entidades públicas, necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notificarse a la empresa solicitante, a las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la aprobación de proyecto, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a 10 de mayo de 2023.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1461 Orden de 12 de marzo de 2024 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al pago del seguro de protección de la renta arrendaticia.

Las políticas públicas de vivienda tienen como objetivo principal garantizar el acceso las personas a una vivienda digna y adecuada, en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 47 de la Constitución Española.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye en su artículo 10.Uno.2 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, habilitante para esta regulación.

Estas competencias son asumidas en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, en virtud de lo establecido en artículo 6 del Decreto n.º 244/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Por su parte, el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025 (en adelante PEAV) establece entre sus objetivos a corto plazo el de facilitar la oferta de vivienda en alquiler con ayudas a los arrendadores para el pago de un seguro de protección de la renta arrendaticia, que cubra el eventual impago de la misma. Para ello, pone en marcha un programa específico para aumentar la confianza de los arrendadores y así incrementar la oferta de vivienda en alquiler para personas de hasta un determinado nivel de ingresos.

La presente Orden contiene las bases reguladoras de la concesión de las ayudas del mencionado programa, con arreglo a lo previsto en el capítulo XIV del Título II del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, y el Convenio suscrito con fecha 2 de noviembre de 2022 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución del PEAV 2022-2025.

En lo que respecta al procedimiento de concesión, no se establece una comparación de las solicitudes sino simplemente la prelación por orden de presentación de las mismas, tratándose de un supuesto especial de concurrencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Considerando lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, la gestión de las subvenciones se

realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se ajusta, además, al Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero).

Por todo lo expuesto, resulta procedente aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de especial concurrencia, destinadas al pago del seguro de protección de la renta arrendaticia.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Vivienda y Arquitectura, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 10.1 y artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras, en régimen especial de concurrencia, para la concesión de ayudas económicas dentro del Programa de ayuda al pago de un seguro de protección de la renta arrendaticia regulado en el Capítulo XIV del Título II del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda (PEAV) 2022-2025, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las presentes bases se aplicarán a las correspondientes órdenes de convocatoria de subvenciones, que aprobará la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de este programa es la concesión de ayudas para un seguro de protección de la renta arrendaticia que cubra el eventual impago de la misma, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Régimen jurídico

1. Las presentes subvenciones se regirán por lo previsto en las presentes bases reguladoras, las convocatorias que se publiquen y en las siguientes normas:

- Real Decreto 42/2022, de 18 de enero por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda (PEAV) 2022-2025 y el convenio, de 2 de noviembre de 2022, suscrito por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución del Plan.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio de la convocatoria correspondiente.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa nacional, autonómica y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

- Además de la citada normativa, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. Estas ayudas se tramitarán en régimen especial de concurrencia, ajustándose a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Personas beneficiarias

1. Los beneficiarios de las ayudas de este programa serán los propietarios arrendadores de las viviendas sitas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sea cual sea su naturaleza jurídica, que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una póliza de seguro de protección de la renta arrendaticia que cubra el eventual impago de la misma en vigor. El tomador del seguro deberá ser el arrendador.

b) Estar al corriente del pago de la prima del seguro, pagada con fecha 1 de enero de 2024 o posterior, con el límite del 31 de diciembre de 2025, incluido.

c) En caso de que la persona beneficiaria sea persona física, deberá ser mayor de edad y poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios deberán contar con autorización de estancia o residencia en España.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas que incurran en alguna de las circunstancias prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 5. Requisitos de la persona arrendataria

1. Para que la persona arrendadora pueda acceder a la ayuda, se deben dar los siguientes requisitos en la persona arrendataria:

a) Ser persona física, mayor de edad y titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

b) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. La vivienda o habitación constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.

c) Que la suma total de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento sean iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad o víctimas de terrorismo y de 5 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%.

Los ingresos se acreditarán mediante los datos que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes, la Dirección General con competencias en materia de vivienda podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus rentas, a efectos de determinar los ingresos reales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada.

d) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo sea por una renta arrendaticia, igual o inferior a 600 euros mensuales, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo siguiente.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria, o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.

c) Que la persona arrendataria, o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

Artículo 6. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a comunicar en el plazo de quince días, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Dirección General con competencias en materia de vivienda, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. Esta comunicación se realizará por los mismos cauces que para la presentación de la solicitud, mediante instancia general dirigida al órgano gestor de las ayudas.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse

cobrado indebidamente, junto con el interés de demora correspondiente en los términos establecidos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de pérdida del derecho a la ayuda, previo trámite de ayuda.

Artículo 7. Importe asegurado

El importe mínimo asegurado ha de ser la renta arrendaticia anual.

Artículo 8. Cuantía de la ayuda

1. La cuantía de la ayuda será del 5% de la renta arrendaticia anual. La ayuda no podrá ser superior al coste del correspondiente seguro de protección de la renta arrendaticia.

2. La ayuda se calculará tomando como referencia el importe mensual de la renta arrendaticia correspondiente a la última mensualidad vencida a fecha de la solicitud de la ayuda.

Artículo 9. Plazo de concesión

La ayuda se reconocerá por el plazo de un año, pudiendo reconocerse posteriormente en sucesivos plazos de un año durante la vigencia de esta orden.

En cualquier caso las ayudas serán reconocidas y tendrán los efectos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Artículo 10. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta orden es un supuesto especial de concurrencia, en virtud de lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Habida cuenta que las actuaciones financiadas no requieren de valoración comparativa entre ellas, se tramitarán las solicitudes por concurrencia simple sin establecer comparación de las solicitudes, hasta agotar el presupuesto previsto en la correspondiente convocatoria, atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la correspondiente convocatoria efectuada por el titular de la Consejería con competencias en materia de vivienda, cuyo texto completo deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La convocatoria determinará el modo y plazo de presentación de solicitudes y de acreditación de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda. En todo caso las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el formulario específico que se establezca en el correspondiente procedimiento.

4. La solicitud se presentará por las personas propietarias arrendadoras de las viviendas sea cual sea su naturaleza jurídica. La presentación presume la aceptación incondicionada de estas bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Asimismo, implicará la autorización expresa para la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto encargada del tratamiento de los datos de carácter personal, pueda proceder al tratamiento de dichos datos en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas,

todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; en el artículo 6.1e) del Reglamento (UE) 2016/679, así como en la normativa vigente relativa a la seguridad, protección y confidencialidad de datos.

5. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que sea necesaria la subsanación de la solicitud porque ésta carece de los requisitos esenciales o porque se haya omitido la presentación de alguno de los documentos que necesariamente deban presentarse de forma conjunta con el formulario de solicitud, se entenderá como fecha de presentación la de la subsanación a efectos del orden de prelación.

6. El órgano instructor del procedimiento será el servicio competente en materia de vivienda social, que comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios para formular la propuesta de resolución.

7. El órgano instructor emitirá el correspondiente informe que trasladará a la subdirección general competente a efectos de formular propuesta de resolución que se elevará a la persona titular de la Consejería, u órgano que tenga delegada la competencia, dictándose resolución en los términos que proceda.

8. Cuando la solicitud se presente fuera de plazo o se soliciten ayudas no incluidas en la orden, se formulará al órgano competente para resolver propuesta de inadmisión de solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución estas ayudas será de tres meses desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes de concesión de subvención.

10. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Contra la citada orden resolutoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero con competencias en materia de vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 11. Pago de la ayuda

El pago de la ayuda se efectuará previa justificación de la misma mediante la presentación del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda, de acuerdo con la presente Orden y lo establecido en la correspondiente convocatoria.

El pago se realizará mediante abono en la cuenta indicada en la solicitud a través de transferencia bancaria, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Artículo 12. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el interés de demora correspondiente, desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o desde la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se ajustará a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14. Publicidad

1. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las presentes Bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad.

Disposición final primera. Impugnación

Contra la presente orden cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 12 de marzo de 2024.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Manuel Pancorbo de la Torre.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

1462 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de Casa Blanca" y "Vereda del Camino de la Hilada", clasificada entre las del término municipal de Murcia-S. Pedro del Pinatar, para LSMT 20 kv Parques Solares Embajadores, Concha Espina y Ríos Rosas, hasta la ST. S. Pedro del Pinatar, solicitada por Huerto Solar Embajadores, S.L.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda de Casablanca", y "Vereda del Camino de la Hilada" clasificada entre las del término municipal de Murcia-S. Pedro del Pinatar, con destino a lsmt 20 kv parques solares embajadores, concha espina y rios rosas, hasta la st. s. pedro del pinatar; en una superficie de 339,02 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria huerto solar embajadores, s.l., con C.I.F.: B09955808 con referencia VPOCU20230137. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 3 de marzo de 2024.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, P.S. (Orden de 26 de septiembre de 2023), la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática, María Cruz Ferreira Costa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

1463 Anuncio por el que se hace público el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la modificación puntual del PGMO de Molina de Segura - Adecuación de accesos a los sectores industriales de Campotéjar (EAE20220012).

Con fecha 4 de marzo de 2024 la Dirección General de Medio Ambiente ha elaborado Documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Modificación puntual del PGMO de Molina de Segura - Adecuación de accesos a los sectores industriales de Campotéjar, promovida por INFAGARRO, S.L.

De conformidad con lo establecido en el con el artículo 105.6 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, se hace público el referido Documento de alcance, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2024_DOCH179897442M1709555491079RC7

Murcia, 11 de marzo de 2023.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

1464 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.795/2023.

Equipo/usuario: JPA

Modelo: D00065 DIOR TEXTO LIBRE

N.I.G.: 30030 52 2 2023 0111491

Asunto: G23 Expte. Trabajos en beneficio de la comunidad 1795/2023

Penado: Dario Soto Sosa

Don Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado Admón. de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.795/2023 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Dario Soto Sosa actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 12 de marzo de 2024.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

1465 Anuncio de aprobación definitiva. Modificación presupuestaria n.º 2-2024. Transferencia de crédito 1-2024.

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 24 de enero de 2024, de aprobación de expediente de modificación presupuestaria n.º 2/2024, mediante transferencia de crédito n.º 1-2024.

Altas en aplicaciones de gastos

N.º	Partida	Denominación	Previsión anterior	Modificación	Total Presupuesto
1	2024-011-913	AMORT. REFINANCIACION PRESTAMOS	436.924,49	751.007,91 €	1.187.932,40 €
Total				751.007,91 €	

Baja aplicaciones de gastos

N.º	Partida	Denominación	Previsión anterior	Modificación	Total Presupuesto
1	2024-43202-632	Rehabilitación Casa del Conde.	1.451.060,66 €	751.007,91 €	700.052,75 €
Total				751.007,91 €	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Blanca, 12 de marzo de 2024.—El Alcalde, Ángel Pablo Cano Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

1466 Aprobación de varios padrones primer semestre 2024 y periodo de pago.

Se pone en conocimiento de los/las contribuyentes interesados/as que por Resoluciones 898, 911 y 912, 916 Y 917, de 11 de marzo y 936 y 937, de 12 de marzo del Sr. Concejel Delegado de Hacienda, han sido aprobados los siguientes Padrones (Expte:780861E):

- 1.- Impuesto sobre Cotos de Caza 2024, por importe de 2.619,78 €.
- 2.- Tasa por la ocupación de la vía pública con Quioscos 2024, por importe de 6.937,32 €.
- 3.- Tasa por la ocupación del vuelo, suelo, subsuelo y otras prestaciones de servicios en terrenos de dominio público 2024, por importe de 21.223,90 €.
- 4.- Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas 2024, por importe de 147.865,31 €.
- 5.- Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura, primer semestre 2024, por importe de 441.405,26 €.
- 6.- Tasa por la utilización del espacio público municipal por puestos de venta fijos y ambulantes en los Mercados Central y del Barrio San Juan, segundo semestre 2023, puestos fijos, por importe de 11.633,95 €.
- 7.- Tasa por la utilización del espacio público municipal por puestos de venta fijos y ambulantes en los Mercados Central y del Barrio San Juan, primer semestre 2023, puestos ambulantes, por importe de 52.143,72 €.

Estos Padrones se encuentran expuestos al público en la Unidad de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrán ser examinados por los/las contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El período de pago será del 15 de marzo al 14 de junio de 2024, ambos inclusive.

Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago que se establezcan podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio; devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y R.D. 939/2005 de julio Reglamento General de Recaudación.



Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 13 de marzo de 2024.—La Alcaldesa, Severa González López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

1467 Lista provisional de admitidos y excluidos, proceso de selección para cubrir 1 plaza de Subinspector de Policía Local, mediante concurso-oposición por promoción interna.

Se hace público, para general conocimiento, que mediante Resolución de Alcaldía n.º 2024-154 de fecha 7 de marzo, se ha acordado aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el procedimiento de selección mediante concurso oposición por promoción interna para la provisión de una plaza de Subinspector de la Policía Local, perteneciente al Grupo B, Escala: Administración Especial-Escala Básica, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local, Categoría: Subinspector, Denominación: Subinspector de policía local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Moratalla e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020.

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	RAIGAL SÁNCHEZ, JUAN CARLOS	**3334**
2	MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JESÚS	**6605**

El nombramiento de los miembros del tribunal calificador, (titulares y suplentes, lugar, fecha y hora de su constitución), Lugar y fecha de valoración de méritos (Fase de Concurso) y lugar día y hora de comienzo del Primer Ejercicio de la Fase de Oposición, así como el orden de actuación de los/as aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados de forma conjunta y simultánea, se indicará en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Estableciendo un plazo de diez días hábiles para presentación de reclamaciones y subsanación de errores, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Texto íntegro de la Resolución se encuentra alojado el Tablón de Edictos y Tablón de Anuncios de la sede electrónica, <https://sede.moratalla.regiondemurcia.es>, del Ayuntamiento de Moratalla, por medio de su correspondiente anuncio.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en la Base Quinta del proceso de selección, a los efectos oportunos.

En Moratalla a 7 de marzo de 2024.—El Alcalde, Juan Pascual Soria Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

1468 Aprobación definitiva de modificación del Presupuesto n.º 01/2024.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación del anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 01/2024 del Ayuntamiento de Mula para el ejercicio 2024, bajo la modalidad de suplemento de crédito extraordinario (cuyos detalles constan en la siguiente dirección web: <https://sede.mula.regiondemurcia.es/>), sin haberse presentado alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Mula en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2024, en el expediente GRAL/0132/2024.

Partida de gastos a suplementar:

Partida presupuestaria	Denominación	Importe suplemento
001.011.91300	Amortización préstamos Medio y Largo Plazo	900.000,00
	Total aumentos	900.000,00

Financiación del suplemento de crédito con mayores ingresos sobre los previstos

Concepto	Descripción	Importe
29000	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	900.000,00
	Total financiación	900.000,00

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar que contra esta aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Mula, 14 de marzo de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1469 Expte. 2024/Ce03 de crédito extraordinario, por cuantía de 20.042.445,89 euros, con el fin de dotar de consignación y financiación determinados gastos de capital de carácter estratégico o urgente y Expte. 2024/Ce04 de crédito extraordinario, por cuantía de 2.871.255,66 euros, con el fin de habilitar crédito para el pago de sentencias judiciales firmes con cargo al fondo de impulso económico.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2024, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, los siguientes expedientes de modificación presupuestaria:

- Expte. 2024/CE03 de Crédito Extraordinario, por cuantía de 20.042.445,89 euros, con el fin de dotar de consignación y financiación determinados gastos de capital de carácter estratégico o urgente.
- Expte. 2024/CE04 de Crédito Extraordinario, por cuantía de 2.871.255,66 euros, con el fin de habilitar crédito para el pago de sentencias judiciales firmes con cargo al Fondo de Impulso Económico.

Lo que se somete a información pública, a tenor de lo establecido en los artículos 177.2 y 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley puedan examinar el expediente, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Dirección Económica y Presupuestaria, y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos tasados en el artículo 170.2 de dicho texto legal.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la web municipal de este ayuntamiento:

<https://www.murcia.es/web/portal/modificaciones-presupuestarias>

Murcia, 21 de marzo 2024.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

1470 Modificación puntual RPT.

Don Victor Manuel Martinez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Santomera, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2024, la aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo de esta Corporación Local en los siguientes términos, procediendo a la publicación íntegra de la modificación realizada en la descripción de dichos puestos.

Modificar el puesto de Técnico de Gestión, con el fin de incrementar la dotación en 5 puestos más de trabajo homogéneos, con ubicación organizativa que corresponderá a la unidad en que desarrolla sus funciones.

DENOMINACIÓN	TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN
ADSCRIPCIÓN	ADMÓN. GENERAL
ESCALA/SUBESCALA	DE GESTIÓN
GRUPO DE CLASIFICACIÓN	A2
NIVEL COMPLEMENTO DESTINO	NIVEL 20
COMPLEMENTO ESPECÍFICO	375 PUNTOS
FORMA DE PROVISIÓN	CONCURSO

	UBICACIÓN ORGANIZATIVA
AREA DE:	La ubicación organizativa corresponderá a la unidad en que desarrolla sus funciones

PUESTOS DE TRABAJO HOMOGENEOS: 5

Modificar el puesto de Técnico Jurídico de Urbanismo, con el fin de adaptarlo al nivel 24.

DENOMINACIÓN	TÉCNICO/A JURÍDICO/A
ADSCRIPCIÓN	ADMÓN. GENERAL
ESCALA/SUBESCALA	TECNICA
GRUPO DE CLASIFICACIÓN	A1/A2
NIVEL COMPLEMENTO DESTINO	NIVEL 24
COMPLEMENTO ESPECÍFICO	375 PUNTOS
FORMA PROVISIÓN	

	UBICACIÓN ORGANIZATIVA
AREA DE:	SECRETARIA, ADMÓN. Y REG. INTERIOR
SECCIÓN DE:	GABINETE DE ALCALDIA
NEGOCIADO DE	

PUESTOS DE TRABAJO HOMOGENEOS: 1

Creación del puesto de Técnico de Administración General, con ubicación organizativa que corresponderá a la unidad en que desarrolla sus funciones.

DESCRIPCIÓN PUESTOS DE TRABAJO

DENOMINACIÓN	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
ADSCRIPCIÓN	ADMÓN. GENERAL
ESCALA/SUBESCALA	TECNICA
GRUPO DE CLASIFICACIÓN	A1
NIVEL COMPLEMENTO DESTINO	NIVEL 24
COMPLEMENTO ESPECÍFICO	375 PUNTOS
FORMA DE PROVISIÓN	CONCURSO

	UBICACIÓN ORGANIZATIVA
AREA DE:	La ubicación organizativa corresponderá a la unidad en que desarrolla sus funciones
SECCIÓN DE:	
NEGOCIADO DE	

PUESTOS DE TRABAJO HOMOGENEOS: 5

CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO:

Misión:

Desarrollo de tareas administrativas de carácter jurídico en las materias, potestades y servicios de competencia municipal, colaboración y asistencia a diferentes áreas y departamentos locales y a la ciudadanía, mediante la emisión de informes jurídicos, propuestas de resolución, instrucción de los expedientes y recursos administrativos encomendados.

Funciones principales:

. Emisión de informes jurídicos, propuestas de resolución, instrucción de los expedientes y recursos administrativos expresamente solicitados por los órganos colegiados resolutorios de la Corporación, Alcaldía-Presidencia y Concejalías Delegadas.

. Emisión de informes jurídicos en materia del área o sección donde realice sus funciones.

. Emisión de propuestas de resolución, instrucción de los expedientes y recursos de reposición en materia del área o sección donde realice sus funciones expresamente solicitados por los órganos colegiados de la Corporación, Alcaldía-Presidencia y Concejalías Delegadas.

. Colaboración y asistencia jurídica a otras áreas y departamentos municipales a requerimiento expreso de los órganos colegiados resolutorios de la Corporación, de la Alcaldía-Presidencia y Concejalías Delegadas.

. Asistencia a cuantas reuniones de trabajo sea convocado.

. Realizar todas las funciones legales y/o reglamentariamente establecidas.

. Tratar de resolver cuantos problemas surjan en su ámbito de gestión y responsabilidad profesional, poniendo en conocimiento de su superior las incidencias producidas.

. Estudiar y proponer las medidas necesarias para la mejora permanente de los instrumentos jurídicos (reglamentos, ordenanzas, instrucciones,) relacionados con la gestión pública municipal, en el ámbito de su unidad administrativa y de conformidad con la normativa correspondiente.

. Proponer los asuntos y/o expedientes a resolver.

. Atención e información al público sobre cualquiera de los asuntos anteriormente descritos.

. Realización de todas aquellas tareas y funciones análogas que expresamente le sean asignadas, delegadas o atribuidas por la Jefatura del Área/ Sección, relacionadas con las misiones propias del puesto.

Medios:

Sistemas de información, equipos, bases de datos y otros recursos de su área de actividad.

REQUISITOS: Competencias propias de la actividad específica.	
FORMACIÓN ESPECÍFICA	Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario o equivalente.
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
JORNADA	ORDINARIA
DEDICACIÓN	NORMAL
OTROS REQUISITOS	

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, en el plazo de dos meses. Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Santomera, 4 de marzo de 2024.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

1471 Información pública de la aprobación inicial de la modificación n.º 10 del PGMO de Santomera.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2024, ha acordado aprobar, con carácter inicial, el Proyecto de Modificación Puntual no estructural de PGMO núm. 10, relativa a la altura mínima en determinadas zonas del suelo urbano residencial. Dicha aprobación inicial se somete a información pública en el BORM y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, por un plazo de un mes.

El contenido íntegro de la versión inicial del Proyecto de Modificación Puntual n.º 10 del PGMO, así como el certificado del acuerdo del Pleno de aprobación inicial, se encuentra disponible en el siguiente enlace web: <https://sede.santomera.regiondemurcia.es/web/transparencia/QXI1bnRhbWllbnRvIGRIIFNhbRvbWVYyYUBAQDE5NzM=/30901>.

La presente publicación edictal servirá de notificación a los propietarios desconocidos, indeterminados o que rehúsen su conocimiento, al amparo de lo establecido en los arts. 42 y 43, así como de publicación ordinaria de conformidad con lo determinado en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, no pudiendo interponerse contra el mismo recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio de su alegación en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Santomera, a 5 de marzo de 2024.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

1472 Modificación del régimen de asignaciones y retribuciones a los miembros de la Corporación Local. (Expte. 789446D).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2024, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Los cargos de la Corporación que podrán ejercerse en régimen de dedicación exclusiva/parcial, con las retribuciones señaladas en el acuerdo plenario de 30 de junio de 2023 son los siguientes:

Gobierno Municipal:

- a) Alcalde-Presidente, en régimen dedicación exclusiva.
- b) Cuatro Concejales delegados, en régimen de dedicación exclusiva.
- c) Un Concejales delegado, en régimen de dedicación parcial al 75% de la jornada.
- d) Cinco Concejales delegados, en régimen de dedicación parcial al 50% de la jornada.

Grupo Municipales de la Oposición:

- a) Un Concejales del Grupo M. Socialista, en régimen de dedicación parcial al 50% de la jornada, para gestión y seguimiento diario de los asuntos municipales.
- b) Un Concejales del Grupo M. Izquierda Unida-Verdes, en régimen de dedicación parcial al 50% de la jornada, para gestión y seguimiento diario de los asuntos municipales.

2. La Sra. Alcaldesa designará los Concejales que habrán de desempeñar tales cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, libremente en los casos de los Concejales delegados, o a propuesta de los correspondientes Grupos Municipales de la Oposición, en el resto de los casos.

3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo será objeto de publicación íntegra en el B.O.R.M. y en el Tablón Municipal de Anuncios.

Yecla, 5 de marzo de 2024.—La Alcaldesa, María Remedios Lajara Domínguez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia

1473 Composición Junta de Gobierno COIARM 2024.

Como resultado de la renovación parcial de la Junta de Gobierno de este Colegio, dicha Junta ha quedado compuesta de la siguiente forma:

Decano:	D. Andrés Antonio Martínez Bastida
Secretario:	D. Braulio José Belmonte Marín
Interventor:	D. Juan Carlos Fernández Zapata
Vocales:	D. Manuel Pedro Navarro Sánchez
	D. Emilio Eduardo Cobos Macián
	D. David Velarde Trigueros
	D. Mariano Marín Navarro
	Dña. Juana Reche Rubio

Murcia, 20 de febrero de 2024.—Secretario, Braulio José Belmonte Marín.